

Al contestar cite este número

202444001000062381

Radicado No: 202444001000062381

Ciudad, 2024-05-10

Señora:

MARILYN DE JESÚS TORREGROZA ÁLVAREZ

RTE LEGAL FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO (FUMUNFU)

CORREO: fumunfu@gmail.com

Asunto: Requerimiento No. 1, contrato de aporte No. 25002482024

LINA MARCELA FARFAN RODRIGUEZ, en mi calidad de supervisora del Contrato de aporte de la referencia y en el marco de las facultades descritas en la Guía del Supervisor de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, los lineamientos técnicos administrativos y los manuales operativos, por medio del presente y acudiendo al vínculo contractual vigente entre FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO (FUMUNFU) y el ICBF, me permito requerirlo y poner en su conocimiento los presuntos incumplimientos detectados por parte de esta supervisión, con el fin de que por escrito y dentro del término establecido, ejerza su derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, consagrado en el artículo 29º de la Constitución Política a fin de que rinda las explicaciones pertinentes y allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba de los presuntos incumplimientos.

Sea lo primero indicar que de acuerdo a la Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por El ICBF, los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para **solicitar informes, aclaraciones y explicaciones** sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista/conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que durante la ejecución de los contratos el operador debe conocer y dar cumplimiento a las cláusulas contractuales, y lineamientos establecidos en los manuales y guías expedidas por el ICBF relacionadas con la prestación del servicio dirigidos a la primera infancia y ejecución de los contratos de aporte.

En concordancia con lo anterior se realiza el siguiente requerimiento con base en los siguientes hechos,

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO

PRIMERO: Que el día 2/3/2024, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suscribió el contrato de aporte No. 25002482024, con la A FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO (FUMUNFU), bajo el objeto de *“Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales operativos y el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre”* de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

SEGUNDO: Que, dentro de las obligaciones a cargo de la EAS se encuentra:

- Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya
- Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.
- Construir e implementar acciones encaminadas a fortalecer la calidad y pertinencia del servicio a través del Plan de gestión de calidad de la atención, durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los resultados de visitas de Inspección, Vigilancia y Control, la aplicación del instrumento de verificación de condiciones de calidad, autoevaluación, visitas de verificación de condiciones de calidad en Unidades de Servicio -UDS- Unidad de Atención -UA y Entidades Administradoras del Servicio -EAS- según lo señalado en el Manual Operativo del servicio correspondiente.

Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión.

- Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.
- Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este

TERCERO: Que el día 25/04/2024 se realiza visita de verificación de condiciones de calidad a la UDS SAN MATEO encontrándose:

Alimento	Cantidad Entregada	Marca	Fecha Vencimiento
Arroz Blanco	1500 gr	Cotira	Enero 2025
Pasta	1500 gr	La Nieve	15 Marzo /25
Harina de Maiz	1000gr	La Nieve	10 Marzo /25
Harina de Trigo	1000 gr	La Nieve	18 Enero /25
Leche en Polvo	2700 gr	Casmolac	01/Abril /25
Aton en Agua	1050 gr (6 Latas)	Costa America	13/Nov/27
Frijol	1000 gr	Piraguive	09/sep/25
Lenteja	1000 gr	Hi cosecha	27/03/25
Aceite	1000 cc	En su punto	06/03/25
Panela	1000 gr	Hamelita	20/08/24
Huevos	1650 gr	Avicola Occidente	20/05/24

De acuerdo A Minuta Patron Para este grupo etario se evidencia que no contiene 2

	PROCESO PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN		PSI004-AM012-PP	640000
	FORMATO ACTA DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE CALIDAD Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON UNO/A LA Y A		Versión 1	Página 2 de 2
VI. SITUACIÓN IDENTIFICADA			Clasificación de la información: Pública	
Introducción: Describa en esta apartado las situaciones identificadas que afectan la prestación del servicio en el mes del requisito de aptitud y su cumplimiento en condiciones de calidad y plazos establecidos.				
DESIGNACIÓN CONCRETA DEL CONCEPTO DE ATENCIÓN	EXTENSIÓN	VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN IDENTIFICADA	
			libras de harina de Maíz	

CUARTO: Verificada la RPP en la visita de fecha 25/04/2024 a la UDS SAN MATEO, se evidencia entrega de Frijol PIRAQUIVE y GRANO EXPRESS no siendo las fichas técnicas de alimentos aprobados por la supervisión.

CLAUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de aporte 25002482024 Suscrito entre el ICBF y la FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO (FUMUNFU), el operador presuntamente está incumpliendo las siguientes cláusulas y obligaciones contractuales, así como los estándares que a continuación se relacionan del MANUAL OPERATIVO MODALIDAD FAMILIAR V 7 y Guía Orientadora Para El Seguimiento A La Ejecución De Los Servicios De Atención A La Primera Infancia.

Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:

- Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.
- Garantizar el cumplimiento a la “Guía Técnica Del Componente De Alimentación Y Nutrición Para Los Programas Y Proyectos Misionales Del ICBF”, en lo referido a complementación alimentaria, requisitos sanitarios del servicio de alimentos, manual de buenas prácticas de manufactura y plan de saneamiento Básico

Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión.

- Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.

REQUERIMIENTO

Por lo anteriormente expuesto, por medio de la presente se requiere al representante legal de la FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO (FUMUNFU). Para que **antes del 15 de abril**:

1. Informe de la cantidad de alimentos Frijol PIRAQUIVE y GRANO EXPRESS entregados
2. Requerimiento al proveedor por entrega de productos no autorizados
3. Acciones para garantizar el cumplimiento a la “Guía Técnica Del Componente De Alimentación Y Nutrición Para Los Programas Y Proyectos Misionales Del ICBF”

CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

En caso de confirmar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, las consecuencias que se derivan para la entidad que usted representa, en desarrollo de la presente actuación son las siguientes sanciones por incumplimiento pactadas en la CLÁUSULA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO **del contrato de aporte en la que se describe:**

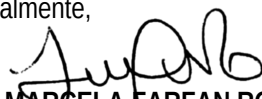
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EI ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley

80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:

- I) **MULTAS:** A. Con el objeto de conminar a la EAS al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle a LA EAS multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas a LA EAS no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará a la EAS de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. LA EAS autoriza que el ICBF descuenta del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.
- II) **DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de LA EAS, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite la EAS la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. la EAS autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la EAS cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime a la EAS del cumplimiento de la obligación principal.
- III) **CADUCIDAD:** A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO-

PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor de LA EAS si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime la EAS de indemnizar los perjuicios causados.

Cordialmente,



LINA MARCELA FARFAN RODRÍGUEZ
COORDINADORA CENTRO ZONAL SOACHA
ICBF Regional Cundinamarca

Aprobó-Revisó: **Lina Marcela Farfan Rodríguez** - Centro Zonal Soacha
Proyectó: **Lina Marcela Farfan Rodríguez** - Centro Zonal Soacha